



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CORRAL DE ALMAGUER

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los Acuerdos plenarios provisionales del Excmo. Ayuntamiento de Corral de Almaguer adoptados en sesión ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2023 referentes a la modificación de la ordenanza Fiscal Reguladora de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículo de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,2.

Artículo 2º

El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

Artículo 3º

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4º

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del 1º trimestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en ese término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 5º

- Siempre y cuando se cumplan los requisitos y condiciones detalladas en el presente artículo, tendrán derecho a las bonificaciones que a continuación se detallan en la cuota del impuesto los siguientes vehículos en función de las características de su motor o clase de combustible:

Características	% bonificación
Vehículos tipo turismo 100% eléctricos (vehículos eléctricos enchufables PHEV, vehículos eléctricos de autonomía extendida EREV, o vehículos eléctricos de batería BEV).	75 %
Vehículos tipo turismo híbridos (vehículos motor eléctrico- gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas, vehículos híbridos HEV).	30 %
Vehículos tipo turismo que utilicen como combustible biogas, gas natural comprimido (GNL), gas licuado del petróleo (GLP), metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales. Deberá tratarse de vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen el gas como combustible e incorporen dispositivos catalizadores o que se trate de vehículos que se adapten para la utilización del gas como combustible, cuando este fuere distinto del que le correspondiere según su homologación de fábrica, previo cumplimiento de la Inspección Técnica de Vehículos prevista al efecto por la legislación vigente.	15 %



.- La bonificación tiene carácter rogado. De esta forma, para su concesión los interesados deberán presentar su solicitud y documentación acreditativa de su identidad, dirigida a la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Corral de Almaguer junto con la ficha técnica del vehículo para el que se solicita la bonificación.

.- Cada sujeto pasivo sólo podrá gozar de esta bonificación por un vehículo.

.- La bonificación surtirá efectos a partir del 1 de enero del año siguiente al de la presentación de la solicitud de la misma. Por excepción, en el caso de la primera matriculación del vehículo, si la solicitud de bonificación se presenta antes de la realización de la misma, se aplicará en el mismo ejercicio de su solicitud.

.- La bonificación no tendrá carácter retroactivo.

.- La bonificación queda condicionada a que el sujeto pasivo esté al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Corral de Almaguer, condición que será exigible para la concesión de la bonificación, y cuyo incumplimiento dará lugar a la pérdida de la misma.

Artículo 5 bis.

Disfrutarán de una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para la concesión de esta bonificación se requerirá previa solicitud del titular del vehículo, en la que acreditará a través de los medios de prueba admitidos en Derecho el requisito establecido en el párrafo anterior, debiendo, además, indicar en su solicitud las características del vehículo y matrícula.

La concesión de la bonificación surtirá sus efectos a partir del 1 de enero del año siguiente al de la concesión de la bonificación.

Para ser beneficiario de esta bonificación será necesario que el interesado que la solicite esté al corriente en el pago de todos los tributos municipales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Corral de Almaguer, a 19 de diciembre de 2023.- La Alcaldesa, Manuela Lominchar Lominchar.

Nº. I.-7100